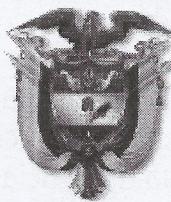


120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00138-00
Demandante(s):	Carlos Elciber Sepúlveda Argaez
Demandado(a):	Silvia Marleny Sapuy Cuervo, Cilia Yael Ospina Sapuy y Ana Paola Ospina Sapuy en calidad de herederos determinados de Jaime Enrique Ospina Piñeros y los herederos inciertos e indeterminados de aquél.
Tema:	Existencia de contrato de trabajo

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 12 de septiembre de 2019

Hora inicio: 9:16 a.m.

Hora fin: 9:52 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante:	Carlos Elciber Sepúlveda Argaez
Apoderado (a):	Dr. Fernando Olaya Posos
Demandados (a):	Silvia Marleny Sapuy Cuervo
Apoderado(a):	Dr. Edilberto Rumbo Brochero
Demandados (a):	Cilia Yael Ospina Sapuy Ana Paola Ospina Sapuy Herederos indeterminados de Jaime Enrique Ospina Piñeros.
Curador Ad litem:	Dra. Stephanie Alejandra Barrero Barrios
Juez:	Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 12 de septiembre de 2019, siendo las 9:16 de la mañana, dejando constancia que inició con retraso por problemas técnicos del sistema de grabación.

Los asistentes hicieron uso de la palabra para dejar constancia de su presencia quedando registrados el demandante y su apoderado, la demandada Silvia Marleny Sapuy Cuervo y su apoderado y la curadora ad-litem de los emplazados

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto: declara fracasada conciliación.

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Empero lo anterior y como quiera que la demandada Sapuy Cuervo, manifestó la falta de ánimo conciliatorio, y que algunos demandados se encontraban representados por curador ad-litem, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

De las **excepciones previas** de inepta demanda y no haberse presentado prueba de la calidad en que se cita a los demandados, formulada por Silvia Marleny Sapuy Cuervo se corre traslado al apoderado del demandante para que se pronuncie al respecto.

Auto interlocutorio: resuelve excepción previa

Escuchada la intervención de la parte demandante, el Despacho procedió a resolver la excepción previa propuesta por pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR probada la excepción previa de no haberse presentado prueba de la calidad en que se cita a los demandados propuesta por Silvia Marleny Sapuy Cuervo, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. CONCEDER el término de dos (2) días a la excepcionante, so pena de las sanciones por desacato a orden judicial, para que indique al Despacho la oficina en que reposan los registros civiles de Cilia Yael Ospina Sapuy, Ana Paola Ospina Sapuy, y de ser pertinente del de matrimonio de Silvia Marleny Sapuy Cuervo.

TERCERO. OFÍCIESE a las oficinas señaladas por la excepcionante, para que dentro del término de cinco (5) días, expida copia auténtica de los registros civiles.

CUARTO. Ordenar a la parte demandante, gestionar la radicación de los oficios dentro del término de cinco (5) días siguientes a su elaboración, debiendo sufragar en dicha oportunidad el valor de la expedición de copias auténticas

QUINTO. CONDENAR en costas al demandante y a favor de la demandada Silvia Marleny Sapuy Cuervo. Las agencias en derecho se fijan en $\frac{1}{2}$ salario mínimo legal mensual vigente.

Decisión notificada en estrados. El apoderado de la excepcionante, presentó y sustentó recurso de apelación.

Auto de sustanciación: concede recurso de apelación.

121

CONCEDER el recurso de apelación contra el auto referido, conforme lo prevé el numeral 3º del art. 65 del C.P.T.S.S., para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Ibagué, el cual se concede en el efecto devolutivo. Para lo anterior, la parte actora deberá sufragar los costos para las copias de la demanda, y sus anexos, el auto admsitorio y los escritos de contestación, así como el acta de esta audiencia y su grabación en el término de cinco (5) días siguientes a esta audiencia, so pena de declarar desierto el recurso.

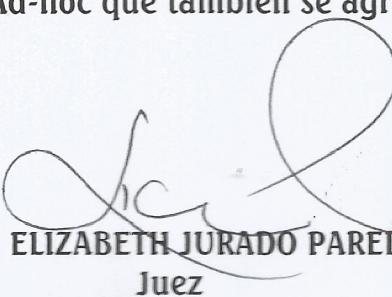
Por Secretaría remítase las copias del expediente al Superior, para que surta la alzada, una vez se sufraguen los costos de las copias dispuestas.

Decisión notificada en estrados. En uso de la palabra el apoderado de la parte excepcionante interpuso recurso, soportando su inconformidad respecto al efecto de la declaratoria de prosperidad de la excepción, toda vez que lo que se presentó es una inepta demanda. El Despacho le solicita aclare contra que propone el recurso, y advierte que no es un recurso contra la decisión de conceder la apelación, sino contra el contenido de la decisión que resolvió la excepción.

El Despacho reitera la orden de remitir las copias sufragadas por la parte recurrente, para que se surta la alzada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma, como quiera que se encuentra pendiente el recurso de apelación.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.